# SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, EN LO SUBSECUENTE EL "CONALEP", REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO; Y EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, AMADO CAMARILLO SANCHEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción VIII y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión le otorga pleno reconocimiento y validez al federalismo educativo, mediante la conveniente distribución del ejercicio de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas para la prestación de este servicio público, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.
- 2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.
- **3.-** Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.
- **4.-** El programa de desarrollo educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los Gobiernos Estatales para abatir el rezago educativo.
- **5.-** El Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 manifiesta que la presente administración tiene el propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

### **DECLARACIONES**

## I.- De "LA SEP":

**I.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **I.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.
- **I.3.-** Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".
- **I.4.-** Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **I.5.-** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

## II.- De "LA SHCP":

- **II.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **II.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- **II.3.-** Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SECODAM".
- **II.4.-** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, 3er. piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

## III.- De "LA SECODAM":

- **III.1.-** Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- **III.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.
- **III.3.-** Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia, y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SHCP".
- **III.4.-** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

## IV.- Del "CONALEP":

**IV.1.-** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

- **IV.2.-** Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 10 en el Estado de Puebla.
- **IV.3.-** Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.
- **IV.4.-** Que la Junta Directiva del organismo en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente instrumento jurídico.
- **IV.5.-** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, en Metepec, Estado de México.

#### V.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- **V.1.-** Que el Estado de Puebla, de acuerdo con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; quien para el despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- **V.2.-** Que es su propósito mejorar el nivel educativo de la población en su circunscripción territorial e impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, de manera articulada, congruente y eficaz, a través de la prestación de servicios relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la entidad.
- **V.3.-** Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y la transferencia de sus recursos y funciones que haga a su favor el "CONALEP", conforme al proceso de descentralización que está llevando a cabo en los términos del Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.
- V.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Reforma número 711, de la ciudad de Puebla.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 25 fracción VI, 42, 43 fracción II, 46 fracciones I y II, y segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal; 1o., 7o., 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 9o. fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al "CONALEP"; 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII y XXXXIV, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 8, 15 fracciones I, II, III y X, 29, 30, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; las partes son conformes en suscribir el presente Convenio de Coordinación y para tal efecto, otorgan las siguientes:

# **CLAUSULAS**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, operación y transferencia tanto de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado de Puebla, así como para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga este instrumento jurídico y las demás disposiciones legales aplicables; debiendo suscribirse para tal efecto los "ACUERDOS ESPECIFICOS" que determinarán detalladamente los elementos fundamentales que garanticen el cumplimiento de los compromisos acordados.

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA": Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica,

integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el

"CONALEP", quien lo coordinará.

"SERVICIOS DE EDUCACION

PROFESIONAL TECNICA":

Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, y servicios de apoyo y

atención a la comunidad impartida por los integrantes del

"SISTEMA".

"ORGANISMO PUBLICO": Organismo Público Descentralizado que será creado por "EL

GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con su normatividad

estatal.

"ANEXOS TECNICOS": Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y

disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se transfieren, los cuales se agregan al presente Convenio formando parte

integrante del mismo.

"ACUERDOS ESPECIFICOS": Instrumentos consensuales que formarán parte del presente

Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que

intervienen en el presente Convenio.

"COMITE ESTATAL DE

VINCULACION":

Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar en su operación al "CONALEP", de conformidad con sus Estatutos y

el Reglamento del Comité.

"CUOTAS DE RECUPERACION": Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un

servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier

servicio que participen en el proceso educativo.

"FONDO ASIGNABLE": El monto total de los recursos financieros que se transfieren al

"ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS

DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear en dicho plazo el "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía orgánica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y estará agrupado dentro del sector coordinado por el Secretario de Educación Pública del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, destinen o adquiera; los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorquen

- los Gobiernos Federal Estatal y Municipal; y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un Organo de Gobierno como autoridad suprema, integrado con un máximo de nueve miembros: cuatro representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá; tres representantes del "COMITE ESTATAL DE VINCULACION"; y dos representantes del Gobierno Federal, uno designado por "LA SEP" y otro por el "CONALEP".
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será nombrado por su Organo de Gobierno, a propuesta del Gobernador del Estado. En tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados en forma directa por el citado Organo de Gobierno, a propuesta del titular del "ORGANISMO PUBLICO":
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "EL CONALEP DEL ESTADO DE PUEBLA"; y "PLANTEL CONALEP", con la denominación que le corresponda, respectivamente, y
- **VIII.** Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

**QUINTA.-** Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS"; los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

## Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídico-Administrativos;
- **C.** Soporte Técnico:
- 1. Educación Profesional Técnica:
- 2. Capacitación;
- 3. Promoción y Vinculación;
- 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
- 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
- 6. Administración y Desarrollo de Personal;
- 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
- 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
- 9. Informática y Comunicaciones;
- **10.** Apoyo Jurídico, y
- 11. Promoción y Vinculación Internacional.
- D. Transferencia de Recursos Financieros, y
- **E.** Apoyos Específicos:
- 1. Plantilla de Personal;
- 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
- **3.** Status Inmobiliario.

## CAPITULO II

## TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con el "ORGANISMO PUBLICO" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";

- II. Autorizar la oferta educativa y la de los servicios de capacitación y tecnológicos en el ámbito nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- **III.** Realizar, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional:
- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica, los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus mecanismos de control en el seno del "SISTEMA";
- V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y registrar la normatividad que para tal efecto se emita a fin de estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
- VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
- **VII.** Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA" y del "ORGANISMO PUBLICO":
- VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen incorporarse al "SISTEMA" para impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación que se impartan en instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y lineamientos que emita el "SISTEMA";
- **IX.** Normar y definir los contenidos y características genéricas de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
- X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas, considerando los planteamientos que al respecto formule el "ORGANISMO PUBLICO":
- XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos; escuchando la opinión del "ORGANISMO PUBLICO";
- **XII.** Planear y, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", identificar el equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, así como realizar su adquisición de manera centralizada conforme a la disponibilidad presupuestaria;
- **XIII.** Establecer junto con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XIV. Integrar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los proyectos de programa-presupuesto de este último;
- **XV.** Establecer en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
- XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
- **XVII.** Establecer coordinadamente con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles, de conformidad con las normas aplicables;
- **XVIII.** Promover y evaluar junto con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
- **XIX.** Planear, normar, implementar y evaluar el diseño de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
- **XX.** Evaluar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas generales y normas de promoción y difusión;
- **XXI.** Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de educación a distancia, los sistemas informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PUBLICO";

- **XXII.** Fijar las características técnicas del equipo y el tipo de bienes y servicios que se deban adquirir o contratar para la educación profesional técnica y servicios de capacitación y tecnológicos, en coordinación con el "ORGNISMO PUBLICO";
- **XXIII.** Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA", el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio del "ORGANISMO PUBLICO" y de la sociedad en general;
- XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico al "ORGANISMO PUBLICO", cuando lo solicite, y
- XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar junto con el "CONALEP" en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA":
- IV. Realizar, en coordinación con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional:
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que de manera conjunta establezca con el "CONALEP" en lo que compete al ámbito estatal, sujetándose a la normatividad que defina el "CONALEP" en el ámbito federal.
- **VII.** Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- **IX.** Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- **X.** Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- **XI.** Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y realizar su distribución en sus planteles, una vez autorizada su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, incluyendo el de sus planteles;
- **XIII.** Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo, mismas que serán acordadas previamente con el "CONALEP";
- **XIV.** Intervenir en la definición de los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por el "CONALEP";
- **XVII.** Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice se ajusten a la normatividad aplicable;
- **XVIII.** Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;

- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA":
- **XX.** Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- **XXI.** Administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de los planteles que formen parte de su patrimonio, y supervisar su uso y destino;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad técnico-administrativa en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en sus planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- **XXIV.** Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA". Esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

## **CAPITULO III**

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS

**NOVENA.-** Las partes convienen que para formalizar la transferencia de bienes y recursos humanos, materiales y financieros de los servicios educativos materia de este Convenio, se instrumentarán actas administrativas de entrega-recepción, las cuales una vez perfeccionadas formarán parte de este instrumento.

## SECCION PRIMERA

#### PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

**DECIMA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y en la normatividad aplicable, observando criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

**DECIMA PRIMERA.-** El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Programa Institucional 1995-2000 del "CONALEP", el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y demás documentos análogos que en lo futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual del 2000, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que de conformidad con sus disponibilidades le asigne el Gobierno Federal con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los Programas Anuales de Trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

**DECIMA SEGUNDA.-** El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, presentará anualmente la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos, público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a este último los reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

**DECIMA TERCERA.-** Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la medida de la disponibilidad de recursos, en su caso, podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos financieros que destinará para el fortalecimiento de los programas de educación profesional técnica materia de este Convenio.

## SECCION SEGUNDA

## **RECURSOS HUMANOS**

**DECIMA CUARTA.-** En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 1.

**DECIMA QUINTA.-** Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 2.

**DECIMA SEXTA.-** El "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

## SECCION TERCERA RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**DECIMA SEPTIMA.-** El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá en donación a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en las actas administrativas de entrega-recepción una vez perfeccionadas, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**DECIMA OCTAVA.-** Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de informática y telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, deberán utilizarse y ejecutarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de dicho "SISTEMA".

**DECIMA NOVENA.-** Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 3, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMA.-** En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, éste realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos para su regularización e incorporación, cuando así proceda, al patrimonio de dicho organismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad o la posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su

transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

## **SECCION CUARTA**

#### **RECURSOS FINANCIEROS**

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SHCP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros suficientes a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se garantice la continuidad de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, y a la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir del 2000, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable; ministrándose dicho fondo a partir del ejercicio fiscal de 1999. El monto asignado para el "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por el "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS", quedando facultado el citado organismo para ejercerlo, previo acuerdo de su Organo de Gobierno.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El "ORGANISMO PUBLICO" reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el objeto de que este último cuente con los elementos que le permitan estimar el presupuesto de ejercicios subsecuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- "El GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se transfieren en términos del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con el convenio de coordinación suscrito entre la citada Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

**TRIGESIMA.-** Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales que fijen las partes, conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

## SECCION QUINTA

## **CUOTAS DE RECUPERACION**

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará y aplicará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de sus planteles y otras que se reciban por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

## **CAPITULO III**

## **DISPOSICIONES FINALES**

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula, de conformidad con el convenio de coordinación suscrito entre la referida Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TRIGESIMA CUARTA.-** La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido; correspondiéndole al "CONALEP" emitir previamente la opinión técnica. Una vez autorizado se formalizará mediante la suscripción de un "ACUERDO ESPECIFICO".

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", dependiendo de la disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, otorgando, además, la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** "El GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma del presente documento, continúen en vigor en todo lo que no se oponga a las condiciones y términos establecidos en las leyes vigentes y en el presente instrumento.

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integrante de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción que se deriven del mismo. Los "ACUERDOS ESPECIFICOS" deberán comprender, entre otros, los aspectos siguientes:

 La determinación de atribuciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas;

- II. La descripción de los bienes y recursos que se transferirán con la especificación del régimen normativo a que quedarán sujetos, así como la indicación de la obligación a cargo del Gobierno Federal de responder a cualquier contingencia que pudiera derivarse de reclamos legítimos hechos por terceros, anteriores a la firma de este Convenio;
- III. La realización de reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones laborales, financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas, con el fin de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio;
- IV. La definición y establecimiento de los lineamientos de coordinación entre "LA SEP", a través del "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización:
- V. El establecimiento de los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales;
- VI. La determinación de las bases para el manejo de los ingresos que se lleguen a obtener por el ejercicio de las facultades transferidas, de conformidad con la legislación fiscal y los acuerdos que celebran el Ejecutivo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- VII. La indicación de las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- VIII. El establecimiento de las normas, criterios y procedimientos de control, seguimiento y evaluación para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que quedarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y
- **IX.** La determinación de los tiempos y plazos en que se cumplirán cada una las actividades y acciones previstas.

**CUADRAGESIMA.-** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, Antonio Argüelles.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, Melquiades Morales Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Carlos Alberto Julián y Nácer.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Rafael Moreno Valle Rosas.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, María Teresa Noemí Tello y Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Amado Camarillo Sánchez.- Rúbrica.-

CONVENIO de Coordinación para fortalecer la asunción de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y PARA FORTALECER LA ASUNCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHOP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA

EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR MARIO VILLANUEVA MADRID, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HECTOR ESQUILIANO SOLIS; EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, ALFREDO DIAZ JIMENEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSE GABRIEL POLANCO BUENO; Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, REYNA ARCEO ROSADO; Y EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL IEEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL RUBEN REYES PEREZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

- 1.- EL FEDERALISMO COMO PARTE DEL LEGADO HISTORICO Y POLITICO DE LA NACION, SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, ACORDE CON ESTA DISPOSICION, LOS ARTICULOS 30. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO PARA FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.
- 2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION RECOGE ESE MANDATO CONSTITUCIONAL AL INSTITUIR UN CAPITULO ESPECIAL AL FEDERALISMO EDUCATIVO Y AL EFECTO DISTRIBUYE LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXCLUSIVA CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO LAS QUE CON CARACTER CONCURRENTE CORRESPONDEN A AMBOS NIVELES DE GOBIERNO, SIN OMITIR LA OBLIGACION DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA, LA CUAL COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.
- 3.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.
- **4.-** EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.
- **5.-** EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- **6.-** EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES A FIN DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO; Y PARA LOS EFECTOS DEL AVANCE DE ACCIONES Y PERSPECTIVAS EN EL AMBITO EDUCATIVO, "EL INEA", HA INCLUIDO EN SU PROGRAMA DE FEDERALIZACION DE LA EDUCACION DE ADULTOS A "EL ESTADO" QUE CUENTA CON UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CUYOS FINES EDUCATIVOS INSTITUCIONALES COINCIDEN Y SE IDENTIFICAN PLENAMENTE CON "EL INEA".
- 7.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO

FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

- 8.- CABE MENCIONAR QUE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS, PREVISTOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO, ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN PARTICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALMENTE DE AQUELLAS QUE, COMO "EL INEA" Y "EL IEEA", TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER ESTA MODALIDAD EDUCATIVA Y OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION PERMANENTE Y DE BUENA CALIDAD QUE RESPONDA A SUS ASPIRACIONES Y REQUERIMIENTOS TANTO INDIVIDUALES COMO SOCIALES.
- 9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUREN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.
- 10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

### **DECLARACIONES**

## DE "LA SEP"

- I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., 20. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.
- III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 20. Y 30. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.
- IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 20. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

## DE "LA SHCP"

- I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., 20. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.
- III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.
- **V.-** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

#### DE "LA SECODAM"

- I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., 20. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.
- III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.
- IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

## **DE "EL INEA"**

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL

PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 20. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

#### **DE "EL ESTADO"**

I.- QUE EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 6, 13, 17, 29 Y 30 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN ASUMIR PLENAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION QUE DE SUS RECURSOS Y FUNCIONES HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE ESTA LLEVANDO A CABO EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

### **DE "EL IEEA"**

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA LOCALIDAD EL 15 DE DICIEMBRE DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO SEGUNDO FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DE SU DECRETO DE CREACION, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, ASI COMO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A SU COMPETENCIA Y DE COMUN ACUERDO CON EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL IEEA" CONFORME A LOS

PROGRAMAS APROBADOS; Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

III.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA 294, COLONIA CENTRO, ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CODIGO POSTAL 77010, CHETUMAL, QUINTANA ROO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90 Y 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., 20., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 40., 50., 60., 13 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 20., 30., 40., 50., 60., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 10., 20. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, Y 80. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 9 SEGUNDO PARRAFO, 32, 78 Y 91 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 10., 20., 70., 13, 15 FRACCIONES I Y IX, 19, 27, 35 Y 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO LOS ARTICULOS 6, 13, 17, 29, 30, 31, 33, 34 Y 42 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y PRIMERO, SEGUNDO FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, Y OCTAVO FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL IEEA"; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CITADO CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

#### **CLAUSULAS**

#### PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

- 1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA A "EL IEEA", DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" LO HA VENIDO APOYANDO EN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS.
- 2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA COMPLEMENTAR EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

- 1.- "EL ESTADO" SE COMPROMETE A QUE "EL IEEA" CONSERVARA SU CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA CONTINUAR PRESTANDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.
- 2.- LA JUNTA DIRECTIVA DE "EL IEEA" ASUMIRA ENTRE OTRAS RESPONSABILIDADES LA DE SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- 3.- "EL IEEA" SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y POR EL DECRETO DE SU CREACION, Y SEGUIRA OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS RIJA A NIVEL NACIONAL.
- **4.-** "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

**5.-** "EL INEA" Y "EL IEEA" PODRAN CELEBRAR LOS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

## TERCERA.- REASIGNACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

- 1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A "EL IEEA", QUE ESTE HA VENIDO APLICANDO EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.
- 2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS A "EL IEEA".

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

- 3.- "EL IEEA" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO LAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.
- 4.- SE LEVANTARA UN INVENTARIO DE LOS PROGRAMAS Y GUIAS DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA, DEL MODELO EDUCATIVO, LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.
- 5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".
- **6.-** "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

## **CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.**

- 1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER POR ESTE ULTIMO EN 1998, AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.
- 2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR "EL IEEA" PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.
- 3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL, TRANSFERIRA A "EL IEEA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA

PLANTILLA DEL PERSONAL, ADSCRITO A ESTE ULTIMO ORGANISMO, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS, PRESTACIONES Y REPERCUSIONES, Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

- **4.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; POR LO QUE, "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.
- **5.-** EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEEA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.
- **6.-** "EL INEA" SEGUIRA PROPORCIONANDO A "EL IEEA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

## QUINTA.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

- 1.- EL REGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE "EL IEEA" NO VARIARA Y MEDIANTE EL CONVENIO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION DE "EL IEEA" Y "EL INEA", SE REVALIDARA SU INCORPORACION A DICHO REGIMEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10. FRACCION III DE LA LEY DEL MENCIONADO INSTITUTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 21 DE LA PROPIA LEY, "EL INEA" PROPORCIONARA, CON TODA OPORTUNIDAD, AL MENCIONADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE.
- 2.- POR SU PARTE, "EL IEEA" CONTINUARA HACIENDO LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL MENCIONADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16 DE LA REFERIDA LEY DE LA MATERIA.

## SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

- 1.- "EL IEEA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.
- 2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.
- 3.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS

BIENES AL SERVICIO DE "EL IEEA" TRANSFERIDOS POR "EL INEA", A FIN DE FORMALIZAR SU TRASPASO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

#### SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

- 1.- ANUALMENTE "EL IEEA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.
- 2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.
- 3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.
- 4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS Y REASIGNACION DE RECURSOS A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL ESTADO" E IGUAL NUMERO DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL IEEA" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998 LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- **5.-** LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" O CON "EL IEEA", ANTERIORES A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.
- **6.-** UNA VEZ FORMALIZADA LA REASIGNACION PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA DE SU PATRIMONIO LOS RECURSOS Y BIENES QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.
- **7.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO CONVENIOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.
- 8.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
- 10.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, MIGUEL LIMON ROJAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ARSENIO FARELL

CUBILLAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MARIO VILLANUEVA MADRID.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HECTOR ESQUILIANO SOLIS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, ALFREDO DIAZ JIMENEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSE GABRIEL POLANCO BUENO.- RUBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, REYNA ARCEO ROSADO.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, RUBEN REYES PEREZ.- RUBRICA.